

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

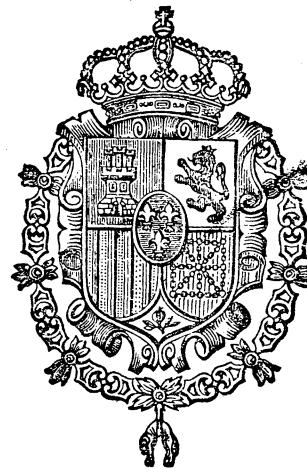
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.
Madrid..... Un mes..... 5 pts.
Provincias..... Un trimestre.... 20 »
Posesiones de África. Un trimestre.... 30 »
Extranjero..... Un trimestre.... 45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuya importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo en las provincias de Barcelona y Gerona las garantías á que se refieren los artículos 4.^o, 5.^o, 6.^o y 9.^o de la Constitución de la Monarquía.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal. Otro prorrogando durante el mes de Enero de 1908, y con carácter provisional, la organización actual de todos los servicios dependientes de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto confirmando en el cargo de Secretario de la Comisaría general de Policía de Madrid á D. Ignacio Martínez de Campos y Colmenares.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Vacantes de Notarías.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se mencionan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—

Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Carpetas de las relaciones de ingresos para que se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de 4 por 100 á favor de las Corporaciones que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de carreteras.

Autorizando á D. Manuel Fernández Soler para construir

un balneario en la playa de Espiñeiro, perteneciente á la ría de Vigo.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—

Anunciando los señores socios de número de esta Corporación que tienen derecho á elegir Compromisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Administración provincial:

Parque de Artillería de la Comandancia de Algeciras.—Subasta de varios materiales inútiles existentes en este Parque.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Bacilos y estígmas astrológicos:

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los crímenes por medio de explosivos, en los cuales se manifiesta erigida en sistema la más desalmada ferocidad, renuévanse ahora en Barcelona, no obstante el perseverante ahínco del Gobierno para prevenirlos y castigarlos.

El esfuerzo de las celosas y dignas Autoridades se ve con frecuencia atajado por las leyes, aun contada entre las vigentes la especial de 10 de Julio de 1894.

Será necesario el curso del tiempo para conseguir plena eficacia en los remedios que se vienen organizando, y en cuyo complemento se persistirá.

Entre tanto, ningún recurso legítimo se puede cercnar á la acción que del Poder público justamente reclaman los santos intereses sociales, conmovidos y amenazados.

Está el Gobierno resuelto á no detenerse hasta dar plena satisfacción á estos clamores, que antes que en boca de los agraviados, hallan expresión en su deber primordial.

A reserva de graduar las derminaciones ulteriores, tomando por medida la necesidad, ahora, segúin acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 1.^o de Enero de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Á propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17, párrafo segundo, de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Quedan en suspenso en las provincias de Barcelona y Gerona las garantías á que se refieren los artículos 4.^o, 5.^o, 6.^o y 9.^o de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.^o El Gobierno someterá este acuerdo á la

aprobación de las Cortes lo más pronto posible, según dispone el expresado art. 17 de la Constitución.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en situación de cuartel el Contraalmirante D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase D. Manuel Estrada y Madam cese en su actual destino de Inspector de la limpia de los Caños de la Carraca y pase á Cartagena en situación de cuartel.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante militar de Marina de la provincia de Bilbao y quede en situación de cuartel el Capitán de navío de primera clase D. José Cano Manuel y Luque.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en situación de cuartel el Capitán de navío de primera clase D. Joaquín Rodríguez de Ribera y Rodríguez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en situación de cuartel el Capitán de navío de primera clase D. Joaquín Rodríguez de Ribera y Rodríguez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede en situación de cuartel el Capitán de navío de primera clase D. Víctor María Concas y Palau.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Intendente de Marina Don Rodrigo San Román y Monteau quede en situación de cuartel.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo del Ministerio de Marina y quede en situación de cuartel el Contraalmirante D. Juan Jácome y Pareja, Marqués del Real Tesoro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Con arreglo á lo preceptuado en el artículo transitorio de la ley de 31 de Diciembre de 1907, se prorroga durante el mes de Enero de 1908, y con carácter provisional, la organización actual de todos los servicios dependientes del Ministerio de Marina.

Art. 2.^o La diferencia de gastos entre esta organización y aquella á que está ajustado el presupuesto para 1908, se satisfará con cargo al art. 4.^o del capítulo adicional de este presupuesto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En cumplimiento de la ley de 17 del corriente, y con arreglo al art. 4.^o del Real decreto de 9 de Septiembre último,

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario de la Comisaría general de Policía de Madrid á D. Ignacio Martínez de Campos y Colmenares.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Crevillente y Ondara, distritos notariales de Elche y Denia, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno 2.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Priego, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Villamayor y Villaviciencio, distritos notariales de Valencia de Don Juan y Villalón, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno 3.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Montalbán y Villarroya de la Sierra, distritos notariales del mismo nombre y de Atella, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno 2.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Illora, distrito notarial de Montefrío, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Cala, distrito notarial de Araeza, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Pamplona se halla vacante la Notaría de Rentería, distrito notarial de San Sebastián, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Salas de los Infantes y Orluña, distritos notariales de Salas de los Infantes y Valmaseda, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno 3.^o de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Sangarcía y Lillo, distritos notariales de Santa María de Nava y Lillo, respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno 3.^o

de los establecidos en el art. 3.^o del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Monóvar, Pravia, Navalcarnero, Villanueva de la Serena, Castro del Río, Hellín, Benavente, Ledesma, San Clemente, Egea de los Caballeros, Escalona, Coria, Herrera del Duque, Alfaro, Fonsagrada y Muros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONÓVAR

D. Gregorio Cenarro Cubero, D. Vicente Pallares Sanchís, D. Ignacio Sánchez Sánchez, D. Antonio Alvarez Novoa, D. Andrés Benítez Porrall, D. Ildefonso Callejo Pastor, Don Miguel Osset Rovira, D. Jezaro Genovés y D. Román Arjona Arjona.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PRAVIA

D. Amalio Díaz de Laspra, D. Ignacio Sánchez Sánchez, D. Manuel Rico Pimentel, D. Pío González Rubín, D. Antonio Alvarez Novoa, D. Eustaquio Díaz Moreno, D. Joaquín Camilleri y D. Ricardo Vázquez Rey.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALCARNERO

D. Gabriel Ovejas Bretón, D. Agustín Jiménez Frutos, D. Manuel Rico Pimentel, D. Luis Salazar Vargas, D. Eustaquio Díaz Moreno, D. Román Arjona Arjona y D. Joaquín Camilleri Climent.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel Rico Pimentel, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Eustaquio Diaz Moreno, D. Román Arjona Arjona y Don Ricardo Vázquez Rey.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO DEL RÍO

D. Ubaldo Gigosos Marcos, D. Paulino Leyva Oliver, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Cándido Jesús Hevia, D. Julián Abejón Tovar, D. Celestino García de la Cruz, D. Sebastián Montero Tizón, D. Manuel González, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Vicente Tur Cardona, D. Roque Pesquera Crespo, D. Cirino Llera Téllez, D. Francisco Redondo Balboa, D. Paulino Leyva Oliver, D. Joaquín D. Sánchez Mantero, D. Carlos López de Haro, D. Luis González Aracil, D. Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HELLÍN

D. Juan José Belloc Ocaña, D. José Antenio Faquineto Berini, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Cándido Jesús Hevia, D. Julián Abejón Tovar, D. Celestino García de la Cruz, D. Sebastián Montero Tizón, D. Manuel González, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Vicente Tur Cardona, D. Roque Pesquera Crespo, D. Perfecto Conde Cid, D. Cirino Llera Téllez, D. Paulino Leyva Oliver, D. Juan Hidalgo Merello, D. Luis González Aracil, D. Carlos López de Haro y D. Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BENAVENTE

D. Luis María García González, D. Felipe Morán Arroyo, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Cándido J. Hevia, D. Julián Abejón Tovar, D. Celestino García de la Cruz, D. Manuel González Sánchez, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Vicente Tur Cardona, D. Roque Pesquera Crespo, D. Perfecto Conde Cid, D. Cirino Llera Téllez, D. Paulino Leyva Oliver, D. Juan Hidalgo Merello, D. Luis González Aracil, D. Carlos López de Haro y D. Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LEDESMA

D. Perfecto Conde Cid, D. Paulino Leyva, D. Claudio Delgado Figueroa, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Cándido Jesús Hevia, D. Julián Abejón Tovar, D. Celestino García de la Cruz, D. Sebastián Montero Tizón, D. Manuel González Sánchez, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Vicente Tur Cardona, D. Roque Pesquera Crespo, D. Perfecto Conde Cid, D. Cirino Llera Téllez, D. Paulino Leyva Oliver, D. Juan Hidalgo Merello, D. Luis González Aracil, D. Carlos López de Haro, D. Andrés Figueroa Pérez y D. Alfredo López Sánchez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN CLEMENTE

D. Paulino Leyva Oliver, D. Roque Pesquera Crespo, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Cándido Jesús Hevia, D. Celestino García de la Cruz, D. Manuel González Sánchez, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Vicente Tur Cardona, D. Cirino Llera Téllez, D. Juan Hidalgo Merello, D. Luis González Aracil y D. Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOS CABALLEROS

D. Paulino Leyva Oliver, D. Roque Pesquera Crespo, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Cándido Jesús Hevia, D. Celestino García de la Cruz, D. Manuel González Sánchez, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Vicente Tur Cardona, D. Cirino Llera Téllez, D. Juan Hidalgo Merello, D. Luis González Aracil, D. Aureliano Armero Martínez, D. Aurelio Delgado y D. Francisco Benavente.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESCALONA

D. Andrés Figueroa Pérez, D. Cirino Llera Téllez, D. Teófilo Borrallo Salgado, D. José Santías, D. José García Castañeda, D. Arturo Pérez Prieto, D. Emilio Moreno Ocón, D. Francisco Acosta Casquet, D. Juan Hidalgo Merello, D. Luis González Aracil, D. Aureliano Armero Martínez, D. Aurelio Delgado y D. Francisco Benavente.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA

D. Andrés Figueroa Pérez, D. Marcial Sequera, D. Teófilo Borrallo Salgado, D. Aquilino Pinto de Castro, D. Arturo Pérez Prieto, D. Carlos Martínez, D. Emilio Moreno Ocón, D. Francisco Acosta Casquet, D. Juan Hidalgo Merello, D. Juan Chacón Hervás, D. Francisco Benavente.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

D. José Santías, D. Teófilo Borrallo Salgado, D. Emilio Moreno Ocón, D. Francisco Acosta Casquet, D. Aureliano Armero Martínez, D. Francisco Benavente.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FONSEGRADA

D. Aureliano Armero Martínez, D. Emilio Moreno Ocón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MUROS

D. Emilio Moreno Ocón, D. Aquilino Pinto de Castro, D. Aureliano Armero Martínez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURS

D. Emilio Moreno Ocón, D. Aquilino Pinto de Castro, D. Aureliano Armero Martínez.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 157.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—

Puerto de Gijón.—Restos de buque.

Núm. 638, 1907.—Según noticias del Capitán del puerto de Gijón, por impedirlo los temporales no podrán volarse probablemente hasta el verano próximo los restos del vapor Beechgrove, perdido en el cantil W. de la entrada del puerto.

De dichos restos sólo vela en la pleamar la extremidad del casco.

Se encuentra en la siguiente posición aproximada: á 475 metros al N. 74° W. del Vigía, y á 250 metros al N. 21° E. del centro del bajo Serrapio de Tierra.

Plano núm. 13 A de la sección II.

MAR MEDITERÁNEO.—España.—Distrito de Rosas.

Almadraba.

Núm. 639, 1907.—Ha quedado levantada la almadraba denominada «Cañas Mayores», del distrito de Rosas.

Carta núm. 346 A de la sección III.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Puerto Harwich.—Rocas de agua en la entrada.—Notice to Mariners, número 1.681, Londres, 1907.

Núm. 640, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, en un reciente reconocimiento de la entrada del puerto de Harwich se encontraron las siguientes rocas:

a) Una roca con 4'88 metros de agua sobre ella, á 914 metros al S. 41° W. de la baliza Landguard NW.

b) Una roca con 5'18 metros de agua sobre ella, á 503 metros al N. 88° W. de la baliza Landguard NW.

c) Una roca con 5'18 metros de agua sobre ella, 585 metros al N. 85° W. de la baliza Landguard NW.

d) Una roca con 5'18 metros de agua sobre ella, á 731 metros al N. 75° W. de la baliza Landguard NW.

e) Una roca con 4'88 metros de agua sobre ella, á 731 metros al N. 64° W. de la baliza Landguard NW.

f) Una roca con 4'57 metros de agua sobre ella, á 749 metros al N. 61° W. de

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría:	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					— Pesetas.	Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.	
1	Dirección general de Correos.—Burgos.	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Ordenanza de primera.....	1.000	>	>	>
2	Idem de Aduanas.—Aduana de Irún.....	Idem de Hacienda.....	3. ^a	Aspirante de segunda clase.....	1.000	>	>	>
3	Administración general de las Minas de Almadén.....	Idem.....	3. ^a	Idem de primera idem.....	1.000	>	>	>
4	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250	>	>	>
5	Intervención de Hacienda de Málaga.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza.....	1.000	>	>	>
6	Depositoria de Hacienda de Vizcaya.....	Idem.....	3. ^a	Aspirante de primera clase.....	1.250	>	>	>
7	Iglesia y edificio de San Francisco el Grande.—Madrid.....	Idem de Estado.....	1. ^a	Sereno.....	1.000	>	>	>
8	Instituto general y técnico de Reus.....	Idem de Instrucción pública.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	1.500	>	>	Ser Bachiller en Artes, Maestro superior ó Profesor de Comercio.
9	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Escríbiente calígrafo.....	1.000	>	>	>
10	Idem.....	Idem.....	2. ^a	bedeles.....	1.000	>	>	>
11	Escuela de Industrias de Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	1.500	>	>	>
12	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Escríbiente conservador del material.....	1.250	>	>	>
13	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje portero.....	1.250	>	>	>
14	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Bedel.....	1.000	>	>	>
15	Instituto general y técnico de Huesca.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
16	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de la segunda región.....	1. ^a	4 guardias municipales.....	1.000	>	>	>
17	Idem de Alagón.—Zaragoza.....	Idem de la quinta idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	1.000	>	>	>
18	Idem de Almonacid de la Sierra.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
19	Idem de Caspe.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.....	1.100	>	>	>
20	Idem de Carrión.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
21	Idem de Tarazona.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Tenedor de libros.....	1.500	>	>	>
22	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial del Catastro.....	1.500	>	>	>
23	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Administrador de Consumos.....	1.095	>	>	>
24	Idem de Zuera.—Idem.....	Idem de la octava idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	1.100	>	>	>
25	Idem de la Coruña.—Ronda urbana.....	Idem de la octava idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	1.000	>	>	Tener la estatura de 1'650 milímetros.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría:	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
					— Pesetas.	Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.	
26	Dirección general de Correos.—Alava.—Antoñana.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	150	>	>	>
27	Idem.—Idem.—De Armiñón á Manzanos.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	>	>	>
28	Idem.—Idem.—De Orduña á Tertanga.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>	>
29	Idem.—Idem.—De Poves á Armijana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>	>
30	Idem.—Idem.—De Peñacerrada á la estación de San Felices.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	660	>	>	>
31	Idem.—Idem.—De Santa Cruz del Campezo a Oteo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>	>
32	Idem.—Idem.—De Vitoria á Arcaga.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	>	>	>
33	Idem.—Albacete.—Golosalvo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	>	>	>
34	Idem.—Idem.—Montalvos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>	>
35	Idem.—Idem.—Robledo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>	>
36	Idem.—Idem.—Pozocanada á Pozohondo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	250	>	>	>
37	Idem.—Idem.—De Peñas de San Pedro á El Saúco.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	>	>	>
38	Idem.—Alicante.—De Elda á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	>	>	>
39	Idem.—Almería.—Huéciaga.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	>	>	>
40	Idem.—Idem.—Instinción.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
41	Idem.—Idem.—María.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
42	Idem.—Idem.—Mojácar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
43	Idem.—Idem.—Olula de Castro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
44	Idem.—Idem.—Ohanes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
45	Idem.—Idem.—Padules.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
46	Idem.—Idem.—Partaloa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
47	Idem.—Idem.—Ragol.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
48	Idem.—Idem.—Sufíl.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
49	Idem.—Idem.—Somontín.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
50	Idem.—Idem.—Senés.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
51	Idem.—Idem.—Turrillas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
52	Idem.—Idem.—De Jérgal á Olula de Castro.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500	>	>	>
53	Idem.—Idem.—De Vera á Garrucha.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625	>	>	>
54	Idem.—Avila.—Aldehuella.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	>	>	>
55	Idem.—Idem.—Amavida.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>	>
56	Idem.—Idem.—Gimialcón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
57	Idem.—Idem.—Martínez.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
58	Idem.—Idem.—Narros del Castillo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
59	Idem.—Idem.—Piedralaves.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
60	Idem.—Idem.—Salvadiós.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
61	Idem.—Idem.—De Candeleda á Valverde de la Vega.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	700	>	>	>
62	Idem.—Badajoz.—La China.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	>	>	>	>
63	Idem.—Idem.—Malpartida de la Serena.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>	>
64	Idem.—Idem.—Mina El Triunfo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>	>
65	Idem.—Idem.—De Alconchel á Cheles.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	550	>	>	>
66	Idem.—Idem.—De la estación de Aljucén á Esparralejo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>	>
67	Idem.—Idem.—De La Garrovilla á La Nava.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	>	>	>
68	Idem.—Idem.—De Mérida á Valverde.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	>	>	>
69	Idem.—Idem.—De Mérida á Trujillanos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	>	&	

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
74	Dirección general de Correos.—Baleares. San Juan Bautista.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	500	>	>	>	>
75	Idem.—Barcelona.—Olot.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
76	Idem.—Idem.—Piera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
77	Idem.—Idem.—Pineda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>	>
78	Idem.—Idem.—De Calaf á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	>	>	>	>
79	Idem.—Idem.—De Granollers á Santa Eulalia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590'62	>	>	>	>
80	Idem.—Idem.—De Mollet á Martorellas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
81	Idem.—Idem.—De San Boi de Llausanes á San Hipólito.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	517'50	>	>	>	>
82	Idem.—Burgos.—Ausines.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>	>
83	Idem.—Idem.—De Briviesca á La Victoria.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	517'50	>	>	>	>
84	Idem.—Idem.—De Santibáñez á San Pedro Saume.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>	>
85	Idem.—Cáceres.—Almazar.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	>	>	>	>
86	Idem.—Idem.—Herreruela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	>	>	>	>
87	Idem.—Idem.—Salvatierra de Santiago.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
88	Idem.—Cádiz.—Bornos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	>	>	>	>
89	Idem.—Ciudad Real.—Almadenejos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
90	Idem.—Coruña.—De Bayo á Zaz.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	340	>	>	>	>
91	Idem.—Idem.—De Ferrol á Cedeira.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	>	>	>	>
92	Idem.—Idem.—De Ordenes á Tordoya.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	352'50	>	>	>	>
93	Idem.—Cuenca.—Osa de la Vega.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	>	>	>	>
94	Idem.—Granada.—De Orijiva á Trévezel (segunda conducción).....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	625	>	>	>	>
95	Idem.—León.—Anllares.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	>	>	>	>	>
96	Idem.—Idem.—Carrizo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
97	Idem.—Idem.—Candemuela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
98	Idem.—Idem.—Canocera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
99	Idem.—Idem.—Cubillos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
100	Idem.—Idem.—Miñaza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>	>
101	Idem.—Idem.—Soto y Amic.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
102	Idem.—Idem.—Salientes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
103	Idem.—Idem.—Santa Olaja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
104	Idem.—Idem.—Turiña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
105	Idem.—Idem.—Torrebarrio.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
106	Idem.—Idem.—Torre.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
107	Idem.—Idem.—Vegarientza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
108	Idem.—Idem.—Valdescastille.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
109	Idem.—Idem.—V-gu Corneja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
110	Idem.—Idem.—De Villadangos á Cimanes.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	>	>	>	>
111	Idem.—Idem.—De Veguellina á Villarejo de Oubigo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
112	Idem.—Lécida.—De Cervera á Guimerá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	>	>	>	>
113	Idem.—Idem.—De Lloborsí á Alé.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	>	>	>	>
114	Idem.—Lagrotón.—Borcoo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	>	>	>	>	>
115	Idem.—Idem.—Carbenera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
116	Idem.—Idem.—Cilzalarreina.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	>	>	>	>
117	Idem.—Idem.—Cañas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
118	Idem.—Idem.—Castañares de Rioja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>	>
119	Idem.—Idem.—Coscurrita de Riotrón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>	>
120	Idem.—Idem.—Estollo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
121	Idem.—Idem.—Duroca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
122	Idem.—Idem.—Hormilleja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
123	Idem.—Idem.—San Felices.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
124	Idem.—Idem.—Ventosa de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	175	>	>	>	>
125	Idem.—Idem.—Cárdenes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
126	Idem.—Idem.—De San Millán á El Río.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	>	>	>	>
127	Idem.—Lugo.—Burda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	>	>	>	>	>
128	Idem.—Idem.—Berea.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
129	Idem.—Idem.—Bóveda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>	>
130	Idem.—Idem.—Carezal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
131	Idem.—Idem.—Cillero.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
132	Idem.—Idem.—Cangas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
133	Idem.—Idem.—Gomeán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
134	Idem.—Idem.—Mesón Novo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
135	Idem.—Idem.—Nois.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
136	Idem.—Idem.—Puente de Lózara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
137	Idem.—Idem.—Rendar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	>	>	>	>
138	Idem.—Idem.—San Miguel de Reinante.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
139	Idem.—Idem.—Santa Lucía.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
140	Idem.—Idem.—La Torre Fontao.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
141	Idem.—Idem.—Tocíz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
142	Idem.—Idem.—Villa mar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
143	Idem.—Idem.—San Pedro de Román.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
144	Idem.—Idem.—San Ciprián.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
145	Idem.—Idem.—San Juan de Noceda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	>	>
146	Idem.—Idem.—De Beсерá á Triacastela.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	590	>	>	>	>
147	Idem.—Idem.—De Fonsagrada á Santa Eulalia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	>	>	>	>
148	Idem.—Idem.—De Lugo á Fríel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	>	>	>	>
149	Idem.—Idem.—Alcorón.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	109	>	>	>	>
150	Idem.—Idem.—Chozas de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
151	Idem.—Idem.—Estremera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
152	Idem.—Idem.—Humanes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	>	>	>	>
153	Idem.—Idem.—La Hiruela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
154	Idem.—Idem.—La Poveda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	>	>	>	>
155	Idem.—Idem.—Prádena del Rincón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1				

Número de orden de fecha	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
					— Pesetas.	Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.	QUE SE REQUIEREN
186	Dirección general de Correos.—Navarra.—Huarte Aragüil	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
187	Idem.—Idem.—Lecaros	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
188	Idem.—Idem.—Milagro	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
189	Idem.—Idem.—Olóriz	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
190	Idem.—Idem.—Santisteban	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
191	Idem.—Idem.—Saldías	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
192	Idem.—Idem.—Tiebas	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
193	Idem.—Idem.—De Lecumberri á Arezo	Idem	1. ^a	Peatón	540	»	»	»
194	Idem.—Idem.—De Linzoain á Gilbeti	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
195	Idem.—Idem.—De Navascués á Castillo Nuevo	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
196	Idem.—Idem.—De Tudela á la estación	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
197	Idem.—Idem.—De Urroz á Ardariás	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Villobeta á Rala	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
199	Idem.—Orense.—Barra de Miño	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
200	Idem.—Idem.—Cualedro	Idem	1. ^a	Cartero	»	»	»	»
201	Idem.—Idem.—Cea	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
202	Idem.—Idem.—Jubín	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
203	Idem.—Idem.—Maceda	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
204	Idem.—Idem.—Portomorisco	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
205	Idem.—Idem.—Pungín	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
206	Idem.—Idem.—San Justo y Pastor	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
207	Idem.—Idem.—Tamallanques	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
208	Idem.—Idem.—Villaza	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
209	Idem.—Idem.—De Ribadavia á Melón	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
210	Idem.—Oviedo.—Amandi	Idem	1. ^a	Peatón	450	»	»	»
211	Idem.—Idem.—Arbul	Idem	1. ^a	Cartero	»	»	»	»
212	Idem.—Idem.—Arriondos	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
213	Idem.—Idem.—Barcia	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
214	Idem.—Idem.—Barro	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
215	Idem.—Idem.—Blimea	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
216	Idem.—Idem.—La Calzada	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
217	Idem.—Idem.—Carballo	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
218	Idem.—Idem.—Carriona	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
219	Idem.—Idem.—Ceceña	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
220	Idem.—Idem.—Celada	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
221	Idem.—Idem.—Corias	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
222	Idem.—Idem.—Doriga	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
223	Idem.—Idem.—Ferreras	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
224	Idem.—Idem.—Labra	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
225	Idem.—Idem.—La Laguna	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
226	Idem.—Idem.—Leitariegos	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
227	Idem.—Idem.—Linares	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
228	Idem.—Idem.—Llamero	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
229	Idem.—Idem.—Llano	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
230	Idem.—Idem.—Malvedo	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
231	Idem.—Idem.—Margolies	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
232	Idem.—Idem.—Muñera	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
233	Idem.—Idem.—Naveas	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
234	Idem.—Idem.—Ortigueira	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
235	Idem.—Idem.—Ozanes	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
236	Idem.—Idem.—Panes	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
237	Idem.—Idem.—Peral	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
238	Idem.—Idem.—Perlos	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
239	Idem.—Idem.—Pinzales	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
240	Idem.—Idem.—Piantón	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
241	Idem.—Idem.—Riera de Somieda	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
242	Idem.—Idem.—Río Mayor Otuz	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
243	Idem.—Idem.—San Félix	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
244	Idem.—Idem.—San Juan de Braña	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
245	Idem.—Idem.—San Justo de las Dórigas	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
246	Idem.—Idem.—Santianes de Molenes	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
247	Idem.—Idem.—Selviella	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
248	Idem.—Idem.—Liniés	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
249	Idem.—Idem.—Serantes	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
250	Idem.—Idem.—Serín	Idem	1. ^a	Idem	125	»	»	»
251	Idem.—Idem.—Tolivia	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
252	Idem.—Idem.—Venta de la Gallina	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
253	Idem.—Idem.—Ventosa	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
254	Idem.—Idem.—Vigaña de Salcedo	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
255	Idem.—Idem.—Villanueva de Sorriba	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
256	Idem.—Idem.—Villeriz	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
257	Idem.—Idem.—De Pravia á la estación	Idem	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
258	Idem.—Idem.—De San Martín á Santa Eulalia	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
259	Idem.—Idem.—De San Pedro á Cangas de Tineo	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
260	Idem.—Idem.—De Santa Eulalia á San Antonio de Pedro Vega	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
261	Idem.—Palencia.—Berzosilla	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
262	Idem.—Idem.—Cevico de la Torre	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
263	Idem.—Idem.—Guardo	Idem	1. ^a	Idem	125	»	»	»
264	Idem.—Idem.—Villaverde de la Peña	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
265	Idem.—Idem.—De Mave á Revilla del Po-	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
266	Idem.—Idem.—De Osorno á Lantadilla	Idem	1. ^a	Peatón	500	»	»	»
267	Idem.—Idem.—De Saldaña á Villalba de Guardo (primera conducción)	Idem	1. ^a	Idem	425	»	»	»
268	Idem.—Idem.—De Villarramiel á Beimonte	Idem	1. ^a	Idem	450	»	»	»
269	Idem.—Pontevedra.—Balongo	Idem	1. ^a	Idem	565	»	»	»
270	Idem.—Idem.—Corujo	Idem	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
271	Idem.—Idem.—Cercia	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
272	Idem.—Idem.—Cerdeco	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
273	Idem.—Idem.—Creciente	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
274	Idem.—Idem.—Cruceiro	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»
275	Idem.—Idem.—Forcadela	Idem	1. ^a	Idem	»	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
301	Dirección general de Correos.—Salamanca.—Bercia de Alba.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	>	>	>		
302	Idem.—Idem.—Cespedosa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
303	Idem.—Idem.—Campillo de Salvatierra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
304	Idem.—Idem.—Calzadilla de Balmuza.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
305	Idem.—Idem.—Fuentes de Béjar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
306	Idem.—Idem.—Garcihernández.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
307	Idem.—Idem.—Miranda del Castañar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
308	Idem.—Idem.—Nava de Sotobral.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
309	Idem.—Idem.—Peñarandilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
310	Idem.—Idem.—Tragunta.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
311	Idem.—Idem.—Tordillos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
312	Idem.—Idem.—Villarmayor.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
313	Idem.—Idem.—Villar de los Alamos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
314	Idem.—Idem.—De Salamanca á Calvárraras.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	>	>		
315	Idem.—Idem.—De Villarmayor á Ledesma.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>		
316	Idem.—Santander.—Barreda.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	>	>		
317	Idem.—Idem.—Borleña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
318	Idem.—Idem.—Carmona.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
319	Idem.—Idem.—La Cabada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
320	Idem.—Idem.—Dicido.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
321	Idem.—Idem.—Heras.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
322	Idem.—Idem.—Limpias.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
323	Idem.—Idem.—Montesclaros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
324	Idem.—Idem.—Noja.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
325	Idem.—Idem.—Oreña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
326	Idem.—Idem.—Ridangos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
327	Idem.—Idem.—San Vicente de Toranzo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
328	Idem.—Idem.—Trato.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	>	>		
329	Idem.—Idem.—Uceda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
330	Idem.—Idem.—Udías.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>		
331	Idem.—Segovia.—Carabias.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
332	Idem.—Idem.—Villoslada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
333	Idem.—Idem.—De Fuentidueñas á Torrecillas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	377 ⁵⁰	>	>		
334	Idem.—Idem.—De Pinarejos á Campo de Cuéllar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>		
335	Idem.—Sevilla.—Madroño.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	>	>	>		
336	Idem.—Idem.—De Marchena á la Puebla de Cazalla.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	700	>	>		
337	Idem.—Soria.—Estación de Medina del Campo.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	400	>	>		
338	Idem.—Idem.—La Rasa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
339	Idem.—Idem.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
340	Idem.—Idem.—Valdealbillo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>		
341	Idem.—Tarragona.—Povoleda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
342	Idem.—Teruel.—Blesa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
343	Idem.—Idem.—Cubla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
344	Idem.—Idem.—Calaceite.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
345	Idem.—Idem.—Campillo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
346	Idem.—Idem.—Codoñera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
347	Idem.—Idem.—Lanzuela.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
348	Idem.—Idem.—Libros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
349	Idem.—Idem.—Mirambel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
350	Idem.—Idem.—Segura.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>		
351	Idem.—Idem.—Torremocha.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	>	>		
352	Idem.—Idem.—Terriente.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
353	Idem.—Idem.—Villel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
354	Idem.—Idem.—De Hijar á Castellnou.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	472 ⁵⁰	>	>		
355	Idem.—Idem.—De Peñarroya á Hervés.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	>	>		
356	Idem.—Idem.—De Pitarque á Montoro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>		
357	Idem.—Toledo.—Alamín.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	>	>	>		
358	Idem.—Idem.—Alhogón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
359	Idem.—Idem.—Yuncos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
360	Idem.—Idem.—La Guardia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
361	Idem.—Idem.—Magán.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
362	Idem.—Idem.—Nava de Ricomalillo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
363	Idem.—Idem.—Tajovera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
364	Idem.—Idem.—Villafranca de los Caballeros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
365	Idem.—Idem.—De Talavera á Real de San Vicente (segunda conducción).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	630	>	>		
366	Idem.—Idem.—De Torrijos á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	>	>		
367	Idem.—Valencia.—Benaguacil.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	>	>		
368	Idem.—Idem.—Beniarjó.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>		
369	Idem.—Idem.—La Eliana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
370	Idem.—Idem.—Fuente la Higuera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>		
371	Idem.—Idem.—Potries.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>		
372	Idem.—Idem.—Salem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
373	Idem.—Idem.—De Villamarchante á Gestalgar.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	650	>	>		
374	Idem.—Valladolid.—Villafrechós.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	>	>	>		
375	Idem.—Idem.—Vega de Valdetronco.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
376	Idem.—Vizcaya.—Abadiano.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
377	Idem.—Idem.—Berango.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>	>	>		
378	Idem.—Idem.—Ondarroa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	>	>		
379	Idem.—Idem.—Trucios.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>		
380	Idem.—Zamora.—Fonfría.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>		
381	Idem.—Idem.—De Barcial del Barco á Bretos.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	350	>	>		
382	Idem.—Idem.—De Manganeses á Villalba.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	>	>		
383	Idem.—Zaragoza.—Almonacid de la Sierra.....	Idem.....	1. ^a						

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría ..	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
408	Dirección general de Correos.—Cuenca.—Casas de Benítez.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
409	Idem.—Granada.—Gavia la Grande	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
410	Idem.—Idem.—De Beznar á Guajar Fondo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
411	Idem.—Guadalajara.—De Cogolludo á Muriel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
412	Idem.—Idem.—De Codes á Mochales.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	420	»	»	»
413	Idem.—Huesca.—Castejón de Monegros.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500	»	»	»
414	Idem.—Jaén.—Huesa	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
415	Idem.—Idem.—Torreperogil.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
416	Idem.—León.—Cistierna	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
417	Idem.—Idem.—De Toral de los Vados a Cacabelos.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	500	»	»	»
418	Idem.—Lérida.—De Pobla de Segur a Pont de Suert (primera conducción).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	»
419	Idem.—Idem.—De Oliana á Gabarra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	»
420	Idem.—Logroño.—De Villanueva de Cameros á Ortigosa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
421	Idem.—Lugo.—De Becerrá á Cervantes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
422	Idem.—Murcia.—Zeneta	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
423	Idem.—Idem.—Algúaras	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
424	Idem.—Idem.—De Calasparra á Moratalla (segunda conducción).....	Idem.....	1. ^a	Peatón	500	»	»	»
425	Idem.—Idem.—De Totana á Aledo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
426	Idem.—Orense.—De Ginzo á Pairiz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
427	Idem.—Oviedo.—Tablizas	Idem.....	1. ^a	Peatón	100	»	»	»
428	Idem.—Idem.—De Sama de Langreo á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	350	»	»	»
429	Idem.—Salamanca.—De Villalba de los Llanos a Frades.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
430	Idem.—Santander.—De Torrelavega á Polancos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	225	»	»	»
431	Idem.—Sevilla.—De Pruna á Villanueva de San Juan.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
432	Idem.—Tarragona.—Casares.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
433	Idem.—Idem.—De Batea á Gandesa.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	400	»	»	»
434	Idem.—Valencia	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda.....	750	»	»	»
435	Idem.—Zamora	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
436	Idem.—Zaragoza	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
437	Idem.—Salamanca	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
438	Idem.—Madrid	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
439	Idem.—León.—De Villacesino á Bonebarrio.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	450	»	»	»
440	Idem.—Navarra.—Caparroso.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
441	Idem.—Huesca.—De Gervé a San Pedro.....	Idem.....	1. ^a	Peatón	637	»	»	»
442	Idem.—Sección de Telégrafos.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	2 celadores de segunda clase.....	850	»	»	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
443	Idem.—Idem.—Bilbao	Idem.....	1. ^a	Idem.....	850	»	»	Idem.
444	Idem.—Idem.—Alicante	Idem.....	1. ^a	6 idem.....	850	»	»	Idem.
445	Idem.—Idem.—Albacete	Idem.....	1. ^a	4 idem.....	850	»	»	Idem.
446	Idem.—Idem.—Almería	Idem.....	1. ^a	3 idem.....	850	»	»	Idem.
447	Idem.—Idem.—Estación de Córdoba	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de tercera clase.....	650	»	»	Idem.
448	Idem.—Idem.—De Coruña	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
449	Idem.—Idem.—Idem de Cádiz	Idem.....	1. ^a	idem.....	650	»	»	Idem.
450	Idem.—Idem.—Idem de Felanixt.—Palma de Mallorca (Baleares).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
451	Idem.—Idem de Mota del Marqués.—Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
452	Idem.—Almería.—Estación de Adra.....	Idem.....	1. ^a	Cartero ordenanza	»	Precibirá únicamente 5 cts. de peseta por cada pliego postal que portee a domicilio	»	Idem.
453	Idem.—Idem.—Idem de Alhama	Idem.....	1. ^a	2 idem.....	»	»	»	Idem.
454	Idem.—Idem.—Idem de Berja	Idem.....	1. ^a	2 idem.....	»	»	»	Idem.
455	Idem.—Idem.—Idem de Canjáyar	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	»	»	»	Idem.
456	Idem.—Idem.—Idem de Dalias	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	Idem.
457	Idem.—Idem.—Idem de Garrucha	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	Idem.
458	Idem.—Idem.—Idem de Gérgal	Idem.....	1. ^a	2 idem.....	»	»	»	Idem.
459	Idem.—Idem.—Idem de Purchena	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	»	»	»	Idem.
460	Idem.—Idem.—Idem de Sorbas	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	Idem.
461	Idem.—Idem.—Idem de Vélez Rubio	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	Idem.
462	Idem.—Avila.—Estación de Arenas de San Pedro	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	Idem.
463	Idem.—Idem.—Idem de Barco de Avila	Idem.....	1. ^a	2 idem.....	»	»	»	Idem.
464	Idem.—Idem.—Idem de Cebreros	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	»	»	»	Idem.
465	Idem.—Idem.—Idem de Piedrahita	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	Idem.
466	Idem.—Jaén.—Estación de Lopera	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	»	»	Idem.
467	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Fregeneda	Idem de Hacienda.....	1. ^a	Mozo	750	»	»	»
468	Idem.—Idem de Santander	Idem.....	2. ^a	Portero	750	»	»	»
469	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Idem.....	1. ^a	Ordenanza	625	»	»	»
470	Idem de Burgos	Idem.....	1. ^a	Idem	750	»	»	»
471	Tesorería de Hacienda de Zamora	Idem.....	1. ^a	Mozo de Caja	625	»	»	»
472	Idem de Logroño	Idem.....	1. ^a	Idem	625	»	»	»
473	Idem de Soria	Idem.....	1. ^a	Idem	625	»	»	»
474	Depositoria de Hacienda de El Ferrol.—Coruña	Idem.....	2. ^a	Portero	500	»	»	»
475	Minas de Almadén.—Ciudad Real.—Cercado de San Teodoro	Idem.....	2. ^a	Auxiliar	750	»	»	Acompañar una manifestación suscripta por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
476	Diracción general del Tesoro.—Administración de loterías de primera clase de Algar.—Murcia	Idem de Hacienda.....	1. ^a	Administrador de primera	»	»	6.200	»
477	Idem.—Idem de Sigüenza.—Guadalajara	Idem.....	1. ^a	Idem	»	»	2.500	»
478	Idem.—Idem de La Palma.—Huelva	Idem.....	1. ^a	Idem	»	»	4.000	»
479	Idem.—Idem de segunda clase de Infiesto.—Oviedo	Idem.....	1. ^a	Idem de segunda	»	»	2.500	»
480	Idem.—Idem de Martos.—Jaén	Idem.....	1. ^a	Idem	»	»	2.500	»
481	Museo Arqueológico de León	Idem de Instrucción pública	2. ^a	Portero	750	»	»	»
482	Instituto general y técnico de Reus	Idem	2. ^a	Idem	800	»	»	»
483	Idem	Idem	1. ^a	2 mozos	750	»	»	»
484	Escuelas de Industrias de Villanueva y Geltrú.—Barcelona	Idem	1. ^a	Idem	750	»	»	»
485	Ayuntamiento de Bolaños.—Ciudad Real	Capitanía general de la primera región	3. ^a	Escriviente de Secretaría	600	»	»	»
486	Idem	Idem	2. ^a	Alguacil	431	»	»	»
487	Idem	Idem	1. ^a	3 guardias de campo	456	»	»	»
488	Idem de Miguelturra.—Idem	Idem	2. ^a	2 alguaciles	256'25	»	»	»
489	Idem	Idem	1.<sup					

Número de orden ep.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
								CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
494	Juzgado de primera instancia é instrucción de Hoyos.—Cáceres.....	Capitania general de la primera región	2. ^a	Alguacil,.....	480	Derechosdearancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
495	Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba.—Carreteras del Estado.	Idem de la segunda región.....	1. ^a	7 peones camineros.....	Diarias 2	»	»	No exceder de la edad de treinta y cinco años.
496	Diputación provincial de Sevilla.....	Idem.....	2. ^a	3 porteros	900	»	»	»
497	Ayuntamiento de Jérica.—Castellón.....	Idem de la tercera idem	2. ^a	Alguacil.....	365	»	»	»
498	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Idem.....	1. ^a	Enfermero.....	365	Ración diaria.....	»	»
499	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cieza.—Murcia	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	540	Derechosdearancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
500	Audiencia provincial de Murcia.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
501	Ayuntamiento de Belmonte.—Teruel	Idem.....	1. ^a	Alguacil voz pública.....	170	»	»	»
502	Idem de Villarluengos.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	273'75	»	»	Satisfechas por trimestres vencidos.
503	Idem de Tramacastilla.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	140	»	»	»
504	Idem de La Gineta.—Albacete.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero	510	»	»	»
505	Idem de Alcublas.—Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	420	»	»	»
506	Juzgado de primera instancia é instrucción de Valls.—Tarragona	Idem de la cuarta región.....	2. ^a	Idem.....	540	Derechosdearancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.
507	Ayuntamiento de Povoleda.—Tarragona.	Idem.....	2. ^a	Idem	250	»	»	»
508	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno	76	»	»	»
509	Idem	Idem.....	2. ^a	Inspector de carnes vacunas.	160	»	»	»
510	Idem de Vallmoll.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	350	»	»	»
511	Diputación provincial de Tarragona.—Carretera de Amposta á Vinallop.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de los cuarenta años de edad.
512	Ayuntamiento de Jayyierrelatre.—Huesca.	Idem de la quinta región.....	1. ^a	Guardia municipal jurado.....	60	»	»	»
513	Diputación provincial de Huesca.....	Idem.....	2. ^a	Portero tercero de las oficinas	300	»	»	»
514	Ayuntamiento de Alagón.—Huesca	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	550	»	»	»
515	Idem	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	450	»	»	»
516	Idem	Idem.....	1. ^a	2 serenos	500	»	»	»
517	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	640	»	»	»
518	Idem de Aguarón.—Idem	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría	750	»	»	»
519	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	638'75	»	»	»
520	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas municipales	547'25	»	»	»
521	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda de montes	547'25	»	»	»
522	Idem de La Almunia de Doña Godina	Idem.....	2. ^a	Alguacil portero	821'25	»	»	»
523	Idem	Idem.....	1. ^a	Alguacil voz pública	638'75	»	»	»
524	Idem	Idem.....	1. ^a	2 vigilantes nocturnos	547'50	»	»	»
525	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas locales	547'50	»	»	»
526	Idem de Alconchel.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	250	»	»	»
527	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal	25	»	»	»
528	Idem de Arandiga.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	318'13	»	»	»
529	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal	365	»	»	»
530	Idem	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj	60	»	»	»
531	Idem de Aladrén.—Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda	365	»	»	»
532	Idem de La Almolda.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	250	»	»	»
533	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas municipales	456'25	»	»	»
534	Idem de Agón.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	293	»	»	»
535	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda rural	456'25	»	»	»
536	Idem de Alcalá de Ebro —Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	182'50	»	»	»
537	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda	547'50	»	»	»
538	Idem de Alarba.—Idem	Idem.....	1. ^a	Alguacil y guarda municipal	365	»	»	»
539	Idem de Atea.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	206'50	»	»	»
540	Idem de Almonacid de la Sierra	Idem.....	2. ^a	Idem	365	»	»	»
541	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas rurales	547'50	»	»	»
542	Idem de Alhama de Aragón.—Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	365	»	»	»
543	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	730	»	»	»
544	Idem de Acered.—Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	365	»	»	»
545	Idem de Abanto.—Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas	250	»	»	»
546	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	100	»	»	»
547	Idem de Alberite.—Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda rural	400	»	»	»
548	Idem de Almenacid de la Cuba	Idem.....	2. ^a	Alguacil	180	»	»	»
549	Idem	Idem.....	1. ^a	3 guardas rurales	130	»	»	»
550	Idem de Alfajarín.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	300	»	»	»
551	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	365	»	»	»
552	Idem de Ainzón.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	365	»	»	»
553	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas de campo	456'25	»	»	»
554	Idem de Aniñón.—Idem	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría	400	»	»	»
555	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil mayor	480	»	»	»
556	Idem	Idem.....	1. ^a	Caminero municipal	365	»	»	»
557	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales	456'25	»	»	»
558	Idem de Alborge.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	180	»	»	»
559	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda local	182'50	182'50 pesetas	»	»
560	Idem de Bagües.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	50	»	»	»
561	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda	80	»	»	»
562	Idem de Bijuesca.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	225	»	»	»
563	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	365	»	»	»
564	Idem de Badules.—Idem	Idem.....	1. ^a	Alguacil	92	»	»	»
565	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	182	»	»	»
566	Idem de Berdejo.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	183	»	»	»
567	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda local	365	»	»	»
568	Idem de Boquinen.—Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda	365	»	»	»
569	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	319'56	»	»	»
570	Idem de Bota.—Idem	Idem.....	1. ^a	Idem	330	»	»	»
571	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas	450	»	»	»
572	Idem de Belmonte.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública	250	»	»	»
573	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	365	»	»	»
574	Idem de Bisimbre.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	182'50	»	»	»
575	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda	365	»	»	»
576	Idem de Berrueco.—Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	100	»	»	»
577	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda	60	»		

Número de orden en el ep	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
596	Ayuntamiento de Caspe.—Huesca.....	Capitanía general de la quinta región.	3. ^a	Oficial tercero de Secretaría.	821,25			
597	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem cuarto de idem.....	730	>	>	>
598	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 porteros municipales.....	547,50	>	>	>
599	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Jefe de Orden público.....	810	>	>	>
600	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 alguaciles.....	720	>	>	>
601	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 guardas municipales.....	638,50	>	>	>
602	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 vigilantes nocturnos.....	547,50	>	>	>
603	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	365	>	>	>
604	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del Macelo.....	365	>	>	>
605	Idem de Castejón de Valdejara.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	287	>	>	>
606	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	287	>	>	>
607	Idem de Calcena.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	273,50	>	>	>
608	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	273,50	>	>	>
609	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	40	>	>	>
610	Idem de Carrión.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil primero.....	800	>	>	>
611	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem segundo.....	650	>	>	>
612	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de arbolado.....	638,75	>	>	>
613	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 serenos.....	730	>	>	>
614	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 guardias municipales.....	730	>	>	>
615	Idem de Cuarte.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	182,50	>	>	>
616	Idem de Cabolafuente.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	100	>	>	>
617	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	185	>	>	>
618	Idem de Calatorao.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	500	>	>	>
619	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil pregonero.....	456	>	>	>
620	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Adulero.....	182,50	>	>	>
621	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 vigilantes nocturnos.....	456	>	>	>
622	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 guardas.....	456	>	>	>
623	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	182,50	>	>	>
624	Idem de Calmarsa.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	90	>	>	>
625	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	125	>	>	>
626	Idem de Castejón de las Armas.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	300	>	>	>
627	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>	>
628	Idem de Cetina.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	>	>	>
629	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>	>
630	Idem de Cadrete.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	547,50	>	>	>
631	Idem de Campillo.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>	>
632	Idem de Castiliscar.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública.....	200	>	>	>
633	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	100	>	>	>
634	Idem de Carenas.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	365	>	>	>
635	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	<	>	>
636	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	250	>	>	>
637	Idem de Cosuenda.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de labores.....	547,50	>	>	>
638	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem de montes.....	547,50	>	>	>
639	Idem de Erla.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	225	>	>	>
640	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	365	>	>	>
641	Idem de El Busté.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	120	>	>	>
642	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>	>
643	Idem de El Trago.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	120	>	>	>
644	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	100	>	>	>
645	Idem de Embid de la Ribera.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	400	>	>	>
646	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	175	>	>	>
647	Idem de Epila.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	999	>	>	>
648	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	540	>	>	>
649	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	365	>	>	>
650	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 vigilantes nocturnos.....	456,25	>	>	>
651	Idem.....	Idem.....	1. ^a	5 guardias municipales.....	547,50	>	>	>
652	Idem de Escatrón.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	547	>	>	>
653	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	273	>	>	>
654	Idem de Grisén.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	501,87	>	>	>
655	Idem de Grisel.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	60	>	>	>
656	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardas.....	182,55	>	>	>
657	Idem de Gallur.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	365	>	>	>
658	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	456,25	>	>	>
659	Idem de Gotor.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	200	>	>	>
660	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>	>
661	Idem de Godojos.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	200	>	>	>
662	Idem de Herrera.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	274	>	>	>
663	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	130	>	>	>
664	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Enterrador.....	180	>	>	>
665	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 guardas.....	182,50	>	>	>
666	Idem de Chodes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	273,75	>	>	>
667	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	180	<	>	>
668	Idem de Chiprana.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	>	>	>
669	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de montes.....	365	>	>	>
670	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem de huerta.....	335	>	>	>
671	Idem de Jarque.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil y voz pública.....	280	>	>	>
672	Idem de El Frasno.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>	>
673	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	365	>	>	>
674	Idem de Jarasdués.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública.....	80	>	>	>
675	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	182,50	>	>	>
676	Idem de Fuendetodos.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	500	>	>	>
677	Idem de Fuendejalón.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	350	>	>	>
678	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	70	>	>	>
679	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	150	>	>	>
680	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardas de campo.....	365	>	>	>
681	Idem de Fuentes de Ebro.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	500	>	>	>
682	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	575	>	>	>
683	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	250	&		

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
								—	—
719	Ayuntamiento de Muela.—Huesca.....	Capitanía general de la quinta región.	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>		>
720	Idem de Maella.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	825	>	>		>
721	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil primero.....	545	>	>		>
722	Idem	Idem.....	2. ^a	Idem segundo y voz pública.....	270	>	>		>
723	Idem	Idem.....	2. ^a	Portero.....	270	>	>		>
724	Idem	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	80	>	>		>
725	Idem	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	280	>	>		>
726	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	456	>	>		>
727	Idem de Mara.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	180	>	>		>
728	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>		>
729	Idem de Mainar.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	222	>	>		>
730	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	182'50	>	>		>
731	Idem de Malejan.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	273'75	>	>		>
732	Idem de Mequinenza.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	680	>	>		>
733	Idem	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	486	>	>		>
734	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	582	>	>		>
735	Idem	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	547'50	>	>		>
736	Idem	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	195	>	>		>
737	Idem	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	86	>	>		>
738	Idem de Monreal de Ariza.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	>	>	>		>
739	Idem de Malanguilla	Idem.....	2. ^a	Idem.....	180	>	>		>
740	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	360	>	>		>
741	Idem de Morata de Jalón.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	260	>	>		>
742	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	365	>	>		>
743	Idem de Montón.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	170	>	>		>
744	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	273'75	>	>		>
745	Idem de Morés.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	365	>	>		>
746	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	456	>	>		>
747	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardas particulares.....	456	>	>		>
748	Idem de Moyuela.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>		>
749	Idem	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	60	>	>		>
750	Idem	Idem.....	1. ^a	Idem de la fuente	90	>	>		>
751	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo	547'50	>	>		>
752	Idem de Malón.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 idem	456	>	>		>
753	Idem de Monterde.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>		>
754	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>		>
755	Idem de Murielo de Gallego.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública	90	>	>		>
756	Idem	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	100	>	>		>
757	Idem de María.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	319	>	>		>
758	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	501'88	>	>		>
759	Idem de Mozota.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	260	>	>		>
760	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	135	365 pesetas satisfechas por los contribuyentes			
761	Idem de Miedes.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem	365	>	>		>
762	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	235	>	>		>
763	Idem de Mesones.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	200	>	>		>
764	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	456'25	>	>		>
765	Idem de Munebrega.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem	365	>	>		>
766	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>		>
767	Idem	Idem.....	1. ^a	Enterrador	80	>	>		>
768	Idem de Mezalocha.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>		>
769	Idem de Malpica.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	40	>	>		>
770	Idem de Navardún.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	40	>	>		>
771	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	15	>	>		>
772	Idem de Novillas.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem	456'25	>	>		>
773	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	365	>	>		>
774	Idem de Nombrevilla.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	60	>	>		>
775	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	182'50	>	>		>
776	Idem de Nigüella.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	456'25	>	>		>
777	Idem	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	120	>	>		>
778	Idem de Nonaspe.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	365	>	>		>
779	Idem	Idem.....	1. ^a	Voz pública	120	>	>		>
780	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	456'25	>	>		>
781	Idem de Oseja.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda local	92	>	>		>
782	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	90	>	>		>
783	Idem de Orés.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	140	>	>		>
784	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	180	>	>		>
785	Idem de Pastriz.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem	365	>	>		>
786	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	125	>	>		>
787	Idem de Perdiguera.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	456	>	>		>
788	Idem de Pedrola.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría	638'75	>	>		>
789	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil primero	547'50	>	>		>
790	Idem	Idem.....	2. ^a	Idem segundo y voz pública	365	>	>		>
791	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	547'50	>	>		>
792	Idem	Idem.....	1. ^a	Sepulturero	271'25	>	>		>
793	Idem de Paracuellos de Giloca.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil	197'50	>	>		>
794	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	365	>	>		>
795	Idem de Pozuel de Ariza.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil y voz pública	90	>	>		>
796	Idem de Piedratejada.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda	125	>	>		>
797	Idem	Idem.....	2. ^a	Alguacil	45	>	>		>
798	Idem de El Pozuelo.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem	273'75	>	>		>
799	Idem	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal	365	>	>		>
800	Idem de Pintano.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil	120	>	>		>
801	Idem	Idem.....	1. ^a	Guarda	200	>	>		>
802	Idem de Puebla de Albortón.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil					

Número de orden ep	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
836	Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego.—Huesca.....	Capitanía general de la quinta región.	2. ^a	Alguacil.....	60	>	>	>
837	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	75	>	>	>
838	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	40	>	>	>
839	Idem de San Mateo de Gallego.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	180	>	>	>
840	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	547'50			
841	Idem de Terrez.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	200	>	>	>
842	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365	>	>	>
843	Idem de Tiermas.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	273	>	>	>
844	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	180	>	>	>
845	Idem de Torrelapaja.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	50	>	>	>
846	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	273'75	>	>	>
847	Idem de Torrijo.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	>	>	>
848	Idem de Torrellas.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	272'50	>	>	>
849	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	456	>	>	>
850	Idem de Torrehermosa.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	25	>	>	>
851	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	54	>	>	>
852	Idem de Torrealvilla.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	120	>	>	>
853	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	200	>	>	>
854	Idem de Tabuesca.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	365	>	>	>
855	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias.....	365	>	>	>
856	Idem de Trasmos.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	83	>	>	>
857	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias rurales.....	182'50	>	>	>
858	Idem de Tarazona.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Oficial del padrón y cédu- las.....	912'50	>	>	>
859	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem para asuntos varios.....	913'50	>	>	>
860	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	730	>	>	>
861	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Jefe de Policía urbana y ru- ral.....	999	>	>	>
862	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 guardias municipales.....	730	>	>	>
863	Idem.....	Idem.....	1. ^a	5 serenos.....	638'75	>	>	>
864	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	456'25	>	>	>
865	Idem.....	Idem.....	1. ^a	6 guardias rurales.....	638'75	>	>	>
866	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Administrador del Matade- ro.....	730	>	>	>
867	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Conserje de idem.....	547'50	>	>	>
868	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	821'25	>	>	>
869	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Portero enfermero del Hos- pital.....	365	>	>	>
870	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 maceros.....	100	>	>	>
871	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Interventor de Consumos.....	912'50	>	>	>
872	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza.....	730	>	>	>
873	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de celadores.....	730	>	>	>
874	Idem.....	Idem.....	2. ^a	12 celadores de Consumos.....	638'75	>	>	>
875	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Aforador.....	456'25	>	>	>
876	Idem de Ibdes.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	150	>	>	>
877	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	274	>	>	>
878	Idem de Inoges.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	100	>	>	>
879	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda rural.....	175	>	>	>
880	Idem de Illuesca.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública.....	280	>	>	>
881	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	360	>	>	>
882	Idem de Isuerre.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>	>
883	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	250	>	>	>
884	Idem de Vera de Moncayo.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	273'60	>	>	>
885	Idem de Villanueva de Giloca.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	365	>	>	>
886	Idem de Valconchán.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	25	>	>	>
887	Idem de Villanueva del Huerva.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	274	>	>	>
888	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	274	>	>	>
889	Idem de Villaluenga.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365	>	>	>
890	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardas.....	456'25	>	>	>
891	Idem de Villafranca.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	435	>	>	>
892	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Enterrador.....	90	>	>	>
893	Idem de Valpalma.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	60	>	>	>
894	Idem de Viver de la Sierra.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	75	>	>	>
895	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda local.....	300	>	>	>
896	Idem de Valdehorna.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	25	>	>	>
897	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	30	>	>	>
898	Idem de Villarreal.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda local.....	350	>	>	>
899	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	195	>	>	>
900	Idem de Villamayor.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	797'87	>	>	>
901	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública.....	534'04	125 pesetas por cui- dar el reloj y de la corresponden- cia.....		
902	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	776'59	>	>	>
903	Idem de Vilafeliche.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.....	200	>	>	>
904	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	325	>	>	>
905	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	456'25	>	>	>
906	Idem de Undues.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	140	>	>	>
907	Idem de Undues Pintano.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	91'25	>	>	>
908	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	256	>	>	L
909	Idem de Used.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>	
910	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	365	>	>	
911	Idem de Utebo.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	400	>	>	
912	Idem de Zuera.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	625	>	>	
913	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	240	>	>	
914	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de los depósitos de agua.....	365	>	>	
915	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 guardas monteros.....	360	>	>	
916	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda auxiliar.....	365	>	>	
917	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	638'75	>	>	
918	Idem de Fuentes de Nava.—Palencia.....	Idem de la sexta idem.....	2. ^a	Alguacil.....	250	>	>	
919	Idem de Villaconzancio.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	100	>	>	
920	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	300	>	>	
921	Audiencia provincial de Bilbao.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	>	>	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certifi- cado de antecedentes pena- les expedido por el Minis- terio de Gracia y Justicia.
922	Idem de Salamanca.....	Idem de la séptima región.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO ...epo ...ep	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ...REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN ...epo ...ep	CLASE DE DESTINO ...epo ...ep	SUELDO — Pesetas.	CLASIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS —	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
930 Ayuntamiento de Ceuta.....	Gobierno militar de Ceuta.....	1. ^a 2 guardias municipales de segunda.....	365	>	>	>
931 Junta de Arbitrios.—Escuela de Artes y Oficios de Melilla.....	Idem de Melilla.....	2. ^a Bedel.....	630	>	>	>
932 Junta de Arbitrios	Idem.....	1. ^a Sereno.....	680	>	>	>

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimetales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuya órden sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Bienes de Propios — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 2.135.

Carpetas de las relaciones de ingresos examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.^a de la ley de 1.^a de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
229.093	Madrid	Ayuntamiento de Madrid.....	Septiembre 1861.....	501.78
229.094	Idem.....	Idem.....	Octubre 1862.....	521.33
229.095	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1862.....	188.13
229.096	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	521.33
229.097	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1864.....	521.33
229.098	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1867.....	2.136
229.099	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1868.....	2.136
229.100	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	85.83
229.101	Idem.....	Idem.....	Febrero 1870.....	13.60
229.102	Idem.....	Idem.....	Abri 1871.....	69.20
229.103	Idem.....	Idem.....	Julio 1871.....	13.235.33
229.104	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1871.....	3.400
229.105	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1871.....	1.100
229.106	Idem.....	Idem.....	Enero 1872.....	5.064.96
229.107	Idem.....	Idem.....	Abri 1872.....	36
229.108	Idem.....	Idem.....	Junio 1872.....	13.262.20
229.109	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1872.....	1.100
229.110	Idem.....	Idem.....	Febrero 1873.....	66.66
229.111	Idem.....	Idem.....	Marzo 1873.....	13.60
229.112	Idem.....	Idem.....	Abri 1873.....	130
229.113	Idem.....	Idem.....	Junio 1873.....	96.20
229.114	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1873.....	1.100
229.115	Idem.....	Idem.....	Febrero 1874.....	53.33
229.116	Idem.....	Idem.....	Abri 1874.....	82.80
229.117	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	8.111.49
229.118	Idem.....	Idem.....	Julio 1874.....	27
229.119	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1874.....	1.100
229.120	Idem.....	Idem.....	Enero 1875.....	5.509.35
229.121	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.804.85
229.122	Idem.....	Idem.....	Febrero 1875.....	53.33
229.123	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	23.282.15
229.124	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.055.64
229.125	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	96.20
229.126	Idem.....	Idem.....	Enero 1876.....	2.088
229.127	Idem.....	Idem.....	Febrero 1876.....	8.038.37
229.128	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	3.075.64
229.129	Idem.....	Idem.....	Marzo 1877.....	3.920.88
229.130	Idem.....	Idem.....	Abri 1877.....	8.005.04
229.131	Idem.....	Idem.....	Junio 1877.....	6.250.24
229.132	Idem.....	Idem.....	Febrero 1878.....	11.925.92
229.133	Idem.....	Idem.....	Junio 1878.....	6.250.24
229.134	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	11.925.92
229.135	Idem.....	Idem.....	Junio 1879.....	6.250.24
229.136	Idem.....	Idem.....	Enero 1880.....	11.925.92
229.137	Idem.....	Idem.....	Febrero 1880.....	13.60
229.138	Idem.....	Idem.....	Junio 1880.....	6.250.24
229.139	Idem.....	Idem.....	Enero 1881.....	11.925.92
229.140	Idem.....	Idem.....	Junio 1881.....	6.250.24
229.141	Idem.....	Idem.....	Enero 1882.....	11.925.92
229.142	Idem.....	Idem.....	Julio 1882.....	6.378.64
229.143	Idem.....	Idem.....	Agosto 1882.....	25.621.36
229.144	Idem.....	Idem.....	Enero 1883.....	3.920.88
229.145	Idem.....	Idem.....	Febrero 1883.....	8.005.04
229.146	Idem.....	Idem.....	Enero 1884.....	11.925.92
229.147	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1895.....	170
TOTAL.....				265.432.67

Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Director general, P. O., Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.^a de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

(Publicase este día en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma ley.)

Exmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon..

Exmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Exmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Exmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Vallenciana.
Exmo. Sr. D. Mariano Catalina.
Exmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Sr. D. Miguel Mir.
Exmo. Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.
Exmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Exmo. Sr. D. Santiago de Liniers, Conde de Liniers.
Exmo. Sr. D. José Echegaray.
Exmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.
Sr. D. Eugenio Sellés.
Exmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde la Viña.
Exmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Gaceta de Madrid.—Núm. 2

EXCEPCIONES ...epo ...ep	CLASE DE DESTINO ...epo ...ep	SUELDO — Pesetas.	CLASIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS —	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
	1. ^a 2 guardias municipales de segunda.....	365	>	>	>
	2. ^a Bedel.....	630	>	>	>
	1. ^a Sereno.....	680	>	>	>

Exmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Exmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Exmo. Sr. D. José Ortega Muñila.

Exmo. Sr. D. Juan José Herranz y González, Conde de Reparaz.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Exmo. Sr. D. Antonio Maura.

Exmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.^o de la carretera de la de Villacastín á Vigo á Arévalo, provincia de Ávila, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2462

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrasqueira á Pazos de Borben, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contratos es de 162.290'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.^o de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrasqueira á Pazos de Borben, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2463

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra á instancia de D. Manuel Fernández Soler, solicitando autorización para construir un balneario en la playa de Espiñeiro, perteneciente á la ría de Vigo:

Visto que el expediente se ha instruido con arreglo á lo que se prescribe en el art. 3.^o de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, y que ninguna reclamación se ha presentado en contra de la concesión que solicita D. Manuel Fernández Soler:

Resultando que en virtud del informe desfavorable á la concesión del Comandante de Marina de Vigo, el Sr. Fernández Soler solicitó del Gobernador civil de Pontevedra instruyese el correspondiente expediente, para lo cual acompaña un nuevo proyecto modificando el que tenía presentado, reduciéndolo á las obras frente al terreno de su propiedad, conforme indican los nuevos planos, Memoria y presupuesto que presenta:

Resultando que remitido á informe del Comandante de Marina de Vigo, el nuevo proyecto lo informa desfavorablemente, porque con la concesión que se solicita se causan graves perjuicios á los pescadores:

Resultando que comunicado el informe de la Comandancia de Marina al Sr. Fernández Soler, éste dirige al Gobernador civil de la provincia una nueva exposición rebatiendo dicho informe y aclarando la importancia y alcance de la concesión que solicita:

Considerando que los informes emitidos por los Ministerios de Marina y de la Guerra son favorables á lo que solicita:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra, después de haber tenido en cuenta su informe el del Comandante de Marina, manifiesta que no hay inconveniente en conceder la autorización que se pide, con las condiciones que se detallan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se conceda la autorización que solicita D. Manuel Fernández Soler, con las condiciones siguientes:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto segundo, unido al expediente, que firma el mismo solicitante D. Manuel Fernández Soler en Madrid, con fecha 14 de Abril de 1904, adicionando al lado Sur del malecón una rampa que una aquél con la playa, cuya rampa tendrá el ancho mínimo de 6 metros, y su disposición se sujetará á las prescripciones que se señalan al llevar á cabo el replanteo de manera que no interrumpa por ningún concepto la zona de vigilancia, que deberá establecerse en el límite Oeste de la zona solicitada.

b) Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

c) Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

d) El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior.

e) La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

f) Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, la cantidad de 100 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

g) Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento.

h) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

i) El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos de trabajo con los obreros.

2.^o Que no constando en el expediente que el peticionario que suscribe el proyecto base de la concesión posea título suficiente, como previene el art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893 94, no podrá considerarse firme la concesión mientras no llene ese requisito.

Lo que de Real orden, comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En este día, y conforme á lo que la ley dispone, se han expuesto al público las listas de los Sres. Socios de número de esta Corporación que tienen derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid; admitiéndose hasta el día 20 del actual las reclamaciones escritas á que puedan dar origen dichas listas.

Madrid 1.^o de Enero de 1908.—El Secretario general, Juan Catalina García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Parque de Artillería de la Comandancia de Algeciras.

Pliego de condiciones económico-legales bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta varios materiales inútiles existentes en el Parque de Artillería de la Comandancia de Algeciras.

1.^a Los materiales que se enajenan son:

37 kilogramos de acero.
30.881'500 kilogramos de bronce.
158 kilogramos de cuero
5.889'460 kilogramos de hierro dulce.
16.620 kilogramos de hierro fundido.
5.540'900 kilogramos de latón.
1.487 kilogramos de leña.
1.802 kilogramos de plomo en balas.

2.^a La subasta se celebrará en el Parque de la Comandancia Artillería de Algeciras el día y hora señalados en el anuncio que se publicará oportunamente en el Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de costumbre; verificándose el acto con arreglo á las prescripciones del Reglamento y demás disposiciones que rijan acerca del particular.

3.^a El Tribunal de subasta, compuesto por la Junta que se designe al efecto, se hallará constituido media hora antes de la señalada para el acto, con objeto de recibir las proposiciones que sean presentadas por sus autores ó representantes, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Principiado el acto del remate no podrán recibirse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

4.^a Las proposiciones deberán hallarse extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, ajustándose en su redacción al modelo que se publicará con el anuncio de la subasta y acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de que trata la condición siguiente.

5.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la suma equivalente al 5 por 100 del total importe de los efectos calculados por el precio límite, pudiéndose hacer dicha garantía ó depósito previo, bien en metálico ó en efectos del Estado admisibles, según la legislación vigente, en el concepto de que si los licitadores optan por el segundo medio, se avalorarán las fianzas según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás órdenes posteriores que rigen acerca del particular.

6.^a Las cartas de pago de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueran admitidas se devolverán á los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiro al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas últimas unidas al expediente de subasta.

7.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición á la que vaya unida.

8.^a No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta ni para garantir el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otra, por más que fuera notoria la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique á su debido tiempo este extremo por medio de la correspondiente certificación, y se haga la transferencia de la garantía para responder del nuevo con-

trato.

9.^a Los precios que se consignan en las proposiciones se expresarán en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad

monetaria, no admitiéndose más fracción que la del centavo; en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serían apreciadas.

10. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y de precios límites. Verificada ésta, y antes de abrir los pliegos cerrados, podrán sus autores ó apoderados exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones de cualquier género que interrumpan el acto.

11. Los autores de las proposiciones que concurran al acto deberán exhibir sus cédulas para identificar su personalidad; á los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor.

12. Se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyos autores no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir, por instrumento público legalizado ante Notario, á fin de que con tal representación firme, en nombre de su poderdante, el acta del remate. El posterior ó apoderado del mismo en forma legal que habiendo presentado personalmente su proposición deje de suscribir el acta del remate, ya ausentándose del local donde se celebre la subasta, ya negándose á ello bajo cualquier pretexto, de serie adjudicado por la Junta de subasta perderá el depósito que haya hecho para garantizar su oferta, quedando éste á beneficio del Estado.

13. No serán admisibles las proposiciones inferiores al precio límite, las que carezcan de la garantía fijada en la condición 3.^a, las que contengan raspaduras ó enmiendas y las que no se hallen ajustadas al modelo designado, á menos que, bien por errores material ó equivocación involuntaria, se omita, adicione ó varíe alguna frase, siempre que no dé lugar á dudas ó interpretaciones ni afecte á la parte esencial de las mismas.

14. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, sus autores ó apoderados contendrán entre sí, manteniendo abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán por pesetas y céntimos del total importe de los efectos que se enajenan; pero si ninguno de los licitadores mejorase la puja, se resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que por ésta haya sido favorecida.

15. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, dando por terminado el acto, procediendo en seguida á extender acta circunstancial de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante ó apoderado.

16. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada en el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de retirar del Parque de dicha Comandancia los efectos subastados en el término de un mes, á contar desde el día en que se le notifique dicha aprobación, y en cuyo plazo, improrrogable, satisfará su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, previo el oportuno aviso. Si en este plazo de treinta días el comprador no hubiese satisfecho su importe sin causa justificada, á juicio de la Junta Económica del establecimiento, y con la aprobación de la Superioridad, se procederá á nueva subasta para la enajenación de los referidos efectos, y si ésta no diera resultado, se efectuará la venta directamente, con la intervención en ambos casos del interesado, que queda obligado á abonar en el acto la diferencia entre el valor por que se le adjudicó y el de la venta posterior si ésta fuera menor, quedando en primer lugar obligado para ello con su fianza, y si ésta no bastase, con los efectos y bienes que posea. Si, por el contrario, el valor que se obtuviese en la segunda venta fuese mayor, la diferencia quedará en beneficio del Estado. La concurrencia del rematante á la citación para las operaciones indicadas no le eximirá de responsabilidad, pues en este caso se solicitará de la Autoridad municipal nombre un comisionado que la presencie.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la subasta, considerándose comprendidos entre ellos los que origine la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

19. Si al terminar el plazo señalado el rematante, habiendo satisfecho el importe de los efectos subastados, no los hubiere retirado de los locales donde se hallan almacenados, perderá su garantía, y se procederá por el Estado á la venta en la forma prescrita para la falta de puntual pago, considerándose como garantía el valor de los efectos subastados.

20. En todos los casos se procederá exactamente de acuerdo con cuanto previene el Reglamento provisional de contratación para el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores.

Condiciones facultativas.

CLASE DE MATERIALES	CANTIDAD — Kilos.	UNIDAD — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
%			

<tbl_r cells="

dicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Eusebio Jiménez Huerta, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Soria á 18 de Diciembre de 1907.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Antonio Martín y Lunas. JO—12237

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Víctor González de Echavarri y Castañeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Castro González Quiles, de sesenta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, viudo de Catalina Quiles, natural de Lezuza, partido judicial de La Roda, provincia de Albacete, antes labrador, hoy pordiosero, de estatura más alta que baja, de color moreno, curvado por el sol, de ojos pequeños y enfermos, teniendo los ribetes encarnados, nariz grande, pelo negro y blanco, se halla algo encorvado, efecto de los muchos años, con las piernas enfermas; vista con americana, chaleco y pantalón de paño, gorra y alpargatas, todo estrepeado, vecino de Lezuza, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, n.º 70, principal, con objeto de ser notificado del auto de terminación del sumario que se le sigue sobre incendio por imprudencia temeraria y ser emplazado para ante la Audiencia de Alicante; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Alcoy á 16 de Diciembre de 1907.—Víctor G. de Echavarri.—El Escribano, José Ginés y Pia. JO—12240

ANDUJAR

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de la mula que se resellara, robada al vecino de Cazalilla Francisco Polaina Pérez, de su domicilio, en la noche del 6 del actual, y caso de ser hallada se pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la tengan si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos se pondrán como detenidos en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este dicho Juzgado; haciéndose constar que se sospecha sean los autores dos individuos cuyas señas también se dirán, que en los días 5 y 6 del actual estuvieron en Cazalilla dedicados á componer cerrajería y desaparecieron de dicho pueblo el día 7, pasando en el barco del río Guadalquivir de Villanueva de la Reina con una mula negra, asompañándoles un perro de lana no muy grande.

Dado en Andújar á 13 de Diciembre de 1907.—Juan Garrido Callejón.—Por su mandado, el actuaria, Licenciado Pedro de Luna.

Señas de la mula.

Edad trece á catorce años, pelo castaño oscuro, pasando de la marea, con el brazo izquierdo algo torpe, como de haber tenido una unción, herrada de las manos, y sin otras señas particulares.

Señas de los individuos.

Uno de veintiseis á treinta años, alto y delgado.

El otro como de unos doce años, descalzo y con la ropa en mal uso. JO—12196

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rivera García, natural y vecino de Belmez (Córdoba), de veintitrés años, soltero, pintor, hijo de Julio y Rafaela, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia que ordena el párrafo 2.º del artículo 375 de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordada en el sumario que en unión de Manuel Endrinal Cuadrado se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar sin billete; apercibido que de no verificarle le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del citado sujeto, y caso de ser habido, se pondrá en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 15 de Diciembre de 1907.—Juan Garrido Callejón.—Por su mandado, el actuaria, Licenciado Pedro de Luna. JO—12197

ARANDA DE DUERO.

D. Isidoro Díez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Catalán Ciruelos y á su mujer Carmen Rubio Abejón, vecinos que fueron de Hontoria de Valdearados, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo sobre sustracción de vino; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados procesados, y caso de ser habidos sean puestos, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Aranda de Duero á 18 de Diciembre de 1907.—Isidoro Díez Canseco.—Ante mí, Juan Bacieno. JO—12241

ASTORGA

El Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, en sumario contra Andrés García Alvarez, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Zacos, sobre lesiones causadas á Gabriel de Juan García, dictó el 7 del actual auto de terminación de sumario, cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: se declara terminado el presente sumario, mandando, en su consecuencia, se remita á la Superioridad, previo emplazamiento del procesado, asistido de su padre ó representante legal....»

Y como se ignora el actual paradero de dicho procesado se le notifica el auto de conclusión en esta forma, emplazándose para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León y nombre Abogado y Procurador en dicha causa; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio, y la preventión de que si no comparece le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Astorga 16 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Germán Serrano. JO—12242

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Francisco Ripollés Gasulla, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Filomena, soltero, panadero y natural de Cinctorres, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel celular.

Barcelona 16 de Diciembre de 1907.—Joaquín Félez.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellanc. JO—12243

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra José Ossorio Boades, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra él mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y nueve años de edad, soltero, marinero, hijo de Francisco y Rosa, natural de Ribos, que habitaba en esta ciudad calle Arco del Teatro, número 11, primero, primera, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1907.—Vicente Santandreu Herrando.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—12219

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, n.º 68 de 1907, contra Elena García Martínez, de veintidós años de edad, soltera, natural de Manila, modista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándose el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Cadornúa. JO—12220

BENAVENTE

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Juan Rodríguez Rodríguez, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, y á Miguel Blanco García, de cincuenta y tres años, casado y jornalero, ambos naturales y vecinos de Brime de Seg, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser indagados en causa que se les sigue por desobediencia; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido, y con las seguridades debidas.

Benavente 16 de Diciembre de 1907.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., José Vallejo, por Lamadrid. JO—12221

BERGA

En sumario que pende en este Juzgado con el n.º 77 del corriente año contra Francisco Prats Vilalta sobre falsedad, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, en auto de esta fecha, se cite á María Soler Arumí, que habitaba en Serchs en el mes de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á los fines de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no efectuarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Berga 16 de Diciembre de 1907.—Licenciado Jesús Betés. JO—12245

CARBALLINO

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Ricardo Álvarez González, natural de Garabenes, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones por disparo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 14 de Diciembre de 1907.—Manuel Martínez.—De orden de S. S., Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Estatuta alta, delgado de cuerpo, barba poblada, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, sin cicatrices; viste pantalón, chaleco y chiques de pana, camisa de color, calza borceguies y usa boina y á veces sombrero.

JO—12246

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Ruiz Fernández, alias Picharraco, de diez y nueve años, hijo de Pedro y Francisca, natural del Arashal, vecino de Sevilla, de oficio carpintero y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á reducirse á prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa seguida contra el mismo y otro por hurto de unos escupidores de metal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, el que sera puesto en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 17 de Diciembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuaria, Teodoro Fernández. JO—12247

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y esta provincia, á los parientes más próximos de Salvador Martínez Fernández, natural de Dañillas, partido judicial de Berja, de cincuenta y tres años, jornalero, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, (Palacio de Justicia), con el fin de hacerles el ofrecimiento del sumario que se instruye por muerte repentina de dicho Salvador Martínez Fernández.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación ante este Juzgado de las personas á quienes por el presente se llama.

Dada en Córdoba á 17 de Diciembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—12248

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Molina, de diez y ocho á veinte años, vecino de Posadas, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara delgada, color trigueño, y vista con pantalón de pana claro bastante usado, blusa clara, sombrero negro de ala ancha y zapatos de becerro blanco con hebilla al lado, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirla declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se sigue por robo de dinero á José García Hidalgo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 18 de Diciembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—12249

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eduardo Juncadella Baixeras, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión artista, vecino de Barcelona, en la calle Mayor, n.º 16, piso cuarto, segunda puerta; Juan Batllori Fontaner, de veintitrés años de edad, soltero, artista, vecino de Barcelona, con

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ildefonso Grau, poniéndolo en la cárcel de este partido, á mi disposición, caso de ser habido.

Chiva 14 de Diciembre de 1907.—Juan F. Lcaysa.—Francisco Carvera.

JO—1225

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Federico García Balmori, primer Teniente del regimiento Dragoon de Montesa, 10.^o de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el educando de trompeta del expresado Enrique Claverol Tubau por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los propietarios del bulto apresado, á los de un falucho que fué perseguido el mismo día por la barquilla auxiliar de la escampavia *San Mateo*, y á los tripulantes de dicho falucho, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Díos guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y en el mismo les pido y encargo, ordenen su busca y captura, y que una vez habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

A berdo, Palma 13 de Diciembre de 1907.—Manuel Medina Morris.

JM—890

SADA

D. Francisco Carreras y Rodríguez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina y Juez instructor del trozo de Sada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, al inscrito de este trozo Manuel Cuñado Seoane, hijo de Juan y María, natural de Lubre (Bergondo), folio 66 de 1906, ausente en Buenos Aires, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata á su residencia, a fin de ingresar en el servicio de la Armada; previendo que de no presentarse en el improrrogable plazo señalado será declarado prófugo, á tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinera vigente.

Dado en Sada á 6 de Diciembre de 1907.—Francisco Carreras.

JM—882

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José María Estanga y Arias, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del sumario que se instruya en la Ayudantía de Marina de Santa Cruz de la Palma con motivo de haber desaparecido de á bordo del vapor *Catalina* el fagonero del citado vapor Emilio Gutiérrez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Cádiz, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, frente, nariz y boca regulares y barba afeitada, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santiago, núm. 33, para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido fagonero, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; por haberlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 19 de Noviembre de 1907.—José María Estanga.—Por mandato de S. S., Manuel Acosta González.

JM—864

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa que se sigue contra Pablo Agustín Barreto y cinco más por el delito de hurta de pescado.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Agustín Barreto y Cabrera, natural de Arrecife (Lanzarote), provincia de Canarias, hijo de Pablo y de Margarita, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba por salir, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha y otra cerca del temporal izquierdo, para que en el tiempo improrrogable de treinta días, contando desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por no haber acudido á la última concentración para las maniobras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 23 de Noviembre de 1907.—Carlos Bermúdez.

JG—4809

Jurisdicción de Marina.

LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria contra el individuo Javier Perdomo Méndez, hijo de Eugenio y de María del Carmen, natural de San Bartolomé de Lanzarote, de treinta y cuatro años de edad, soltero, y de profesión del comercio, por uso de documentos indebidos á bordo del vapor inglés *Ramblan*, por el presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 16 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., Domingo Torre.

JM—894

MARÍN

D. Eduardo Verdía Gaula, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Pontevedra, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito al procesado Celestino Landín Arca, hijo de José y Gabriela, de veintidós años de edad, casado, vecino de Castroarea, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado de Marina; previniéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Marín 16 de Diciembre de 1907.—Eduardo Verdía Gaula.

JM—888

PALMA

D. Manuel Medina Morris, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañero *Nueva España*, Juez instructor de la causa instruida por la aprehensión de un bulto de tabaco en la costa de Porto Petra el 11 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los propietarios del bulto apresado, á los de un falucho que fué perseguido el mismo día por la barquilla auxiliar de la escampavia *San Mateo*, y á los tripulantes de dicho falucho, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Díos guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y en el mismo les pido y encargo, ordenen su busca y captura, y que una vez habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

A berdo, Palma 13 de Diciembre de 1907.—Manuel Medina Morris.

JM—890

SADA

D. Francisco Carreras y Rodríguez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina y Juez instructor del trozo de Sada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, al inscrito de este trozo Manuel Cuñado Seoane, hijo de Juan y María, natural de Lubre (Bergondo), folio 66 de 1906, ausente en Buenos Aires, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata á su residencia, a fin de ingresar en el servicio de la Armada; previendo que de no presentarse en el improrrogable plazo señalado será declarado prófugo, á tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinera vigente.

Dado en Sada á 6 de Diciembre de 1907.—Francisco Carreras.

JM—882

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José María Estanga y Arias, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del sumario que se instruya en la Ayudantía de Marina de Santa Cruz de la Palma con motivo de haber desaparecido de á bordo del vapor *Catalina* el fagonero del citado vapor Emilio Gutiérrez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Cádiz, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, frente, nariz y boca regulares y barba afeitada, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santiago, núm. 33, para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido fagonero, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; por haberlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 19 de Noviembre de 1907.—José María Estanga.—Por mandato de S. S., Manuel Acosta González.

JM—864

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa que se sigue contra Pablo Agustín Barreto y cinco más por el delito de hurta de pescado.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Agustín Barreto y Cabrera, natural de Arrecife (Lanzarote), provincia de Canarias, hijo de Pablo y de Margarita, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba por salir, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha y otra cerca del temporal izquierdo, para que en el tiempo improrrogable de treinta días, contando desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente que se le sigue por no haber acudido á la última concentración para las maniobras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; por haberlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 23 de Noviembre de 1907.—Carlos Bermúdez.

JG—4809

Jurisdicción de Marina.

LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria contra el individuo Javier Perdomo Méndez, hijo de Eugenio y de María del Carmen, natural de San Bartolomé de Lanzarote, de treinta y cuatro años de edad, soltero, y de profesión del comercio, por uso de documentos indebidos á bordo del vapor inglés *Ramblan*, por el presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Las Palmas 16 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., Domingo Torre.

JM—894

MARÍN

D. Eduardo Verdía Gaula, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Pontevedra, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito al procesado Celestino Landín Arca, hijo de José y Gabriela, de veintidós años de edad, casado, vecino de Castroarea, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado de Marina; previniéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Marín 16 de Diciembre de 1907.—Eduardo Verdía Gaula.

JM—888

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo.

JM—895

D. Antonio Castro Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor de la causa seguida contra José Artes Pericot, Guillermo Marqués Arena, Pedro Juan Alós y Mos y Antonio Tomás Pérez por haberse quedado en tierra maliciosamente á la salida del vapor *Eolo*, del que eran tripulantes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Guillermo Marqués Arena, hijo de Miguel y de Antonia, de treinta años de edad, soltero, marino de oficio, natural de Málaga, sus señas personales: cuerpo alto y delgado, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba afeitada, poco bigote, y sin señas particulares; á Pedro Juan Alós y Mos, hijo de Miguel y de Margarita, de veinticinco años de edad, soltero, marino de oficio, natural de Santa Margarita (Palma de Mallorca), y sin conocerse otros datos; á Antonio Tomás Pérez, hijo de Salvador y de Jossifa, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio palero, natural de Elche (Alicante), y sin saberse otros datos, y á José Artes Pericot, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, remitiéndolos en clase de detenidos, y con las convenientes seguridades, á la cárcel de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo.

JM—865

SANTANDER

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Padre Carrera Ibáñez, hijo de Juan y Teresa, natural de Sobrado del Obispo, provincia de Orense, de cuarenta y tres años de edad, deserto del vapor *Santanderina*, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

<p

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Miércoles 1º de Enero de 1908.

ESTACIONES	Presión en la hora anterior	Tempera- tura.	Humid- edad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión en la hora anterior	Tempera- tura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dir.	Vel.			Max	Min.	Dir.			Dir.	Vel.	Max	Min.		Max	Min.		
Valencia.....(8h)	762.0	2.2	82	ENE.....	2	Cubierto...	Picada.....	0.5	3.8	0.6	Málaga.....(9h)	760.8	11.3	N.....	4	○ despejado	Calma.....	3	14	9	
Sitges.....(7h)	760.5	4.0	91	E.....	3	Idem.....	Mar gruesa.....	1	-4		Mejilla.....(9h)	761.1	67	○	despejado						
Saint Mathieu.....(7h)	756.9	2.6	94	ESE.....	2	Niebla.....	Bizada.....	4	6	2	Jaén.....(9h)	763.2	6.8	NW.....	0	Idem.....		10	12	4	
Ala de Aix.....(7h)	757.9	4.4	99	ENE.....	3	Cubierto...	Idem.....	8	4		Granada.....(9h)	763.5	5.2	WSW.....	0	Cubierto...		7	7	4	
Girarritz.....(7h)	759.2	8.9	78	S.....	3	Idem.....	Idem.....	5	12	7	Almería.....(8h)										
Zerpiñán.....(7h)	755.9	6.2	85	W.....	2	Nuboso...	Nuria.....(9h)	12.0	4.9		Vizcaya.....(9h)										
Abro Sicié.....(7h)	755.8	5.0	94	N.....	3	Tormenta...	Marejada.....	60	9		Alicante.....(9h)	760.5	12.8	W.....	5	Despejado	Eizada.....	20	8		
Miria.....(7h)	756.1	6.9	46	Alarma.....	0	Cubierto...	Picada.....	14	8	4	Valencia.....(9h)	768.7	10.0	W.....	8	Idem.....		16	7		
Clermont.....(7h)	757.4	3.2	98	NE.....	3	Idem.....	Idem.....	1	6.0	2.9	Albacete.....(9h)	762.7	2.6	W.....	3	Nuboso...		9	0		
Baris.....(7h)	758.8	0.0	99	NE.....	2	Nieve.....	Idem.....	1	1.0	-0.3	Judad Real.....(9h)	761.9	4.3	WNW.....	0	Cubierto...		2	9	2	
San Sebastián.....(9h)	760.3	9.8	69	S.....	3	Lluvia...	Gruesa.....	1	12	6	Cuenca.....(9h)										
Bilbao.....(9h)	759.7	8.6	83	SSE.....	2	Nuboso...	Marejada.....	2	13	7	Madrid.....(9h)	761.9	3.2	S.....	0	Despejado		3.8	8.0	1.8	
Santander.....(8h)	758.3	2.8	99	S.....	5	Cubierto...	Idem.....	2	13	4	El Escorial.....(9h)	762.6	2.6	W.....	0	Idem.....		17	3		
Oviedo.....(9h)	758.5	5.0	71	SW.....	0	Idem.....	Rizada.....	19	13		Segovia.....(9h)	762.2	2.0	SW.....	1	Cubierto...		7	4	0	
Avilés.....(8h)	758.1	—	—	NW.....	1	Casi cubierto	Marejada.....	4	13		Ávila.....(9h)	766.5	2.0	NW.....	3	Despejado		4	9	-1	
Vares.....(8h)	758.7	7.0	90	SW.....	4	Idem.....	Idem.....	6	12	5	Guadalajara.....(9h)	761.2	3.4	SW.....	0	C. despejado		4	8	2	
Coruña.....(7h)	759.8	7.4	83	SW.....	3	Cubierto...	Idem.....	1	12	5	Soria.....(9h)	761.7	1.6	W.....	0	Despejado		3	5	0	
Finisterre.....(8h)	759.5	9.7	79	S.....	5	Idem.....	Idem.....	1	12	5	Huesca.....(9h)	757.5	8.9	WNW.....	2	Idem.....		2	7.6	1.2	
Lantiago.....(9h)	759.0	6.0	71	SW.....	0	Idem.....	Idem.....	1	14	5	Zaragoza.....(9h)										
Pontevedra.....(9h)	758.1	7.1	94	SW.....	0	Idem.....	Idem.....	1	14	5	Teruel.....(9h)	759.5	8.2	N.....	3	Nuboso....		9	1		
Vigo.....(9h)								5	5	-3	Tortosa.....(7h)	756.2	8.7	N.....	4	C. despejado		10	4	5	
Orense.....(9h)								5	5	-3	Barcelona.....(9h)	767.4	10.0	N.....	2	Despejado	Marejada.....	1	16	11	
León.....(9h)	761.6	1.0	87	E.....	1	C. despejado	Idem.....	3	5		Mahón.....(9h)	755.1	13.8	W.....	1	Nuboso....		1	16	8	
Burgos.....(9h)								3	5	-3	Palma.....(9h)	755.8	11.2	N.....	1	Idem.....	Picada.....	1	16	8	
Valladolid.....(9h)	762.9	0.8	96	SW.....	1	Niebla...	Rizada.....	12	5		Orán.....(7h)										
Salamanca.....(9h)	760.7	4.8	92	NW.....	1	Cubierto...	Staks.....	17	9		Argel.....(7h)										
Kamora.....(9h)	760.7	4.6	60	W.....	0	Idem.....	Liorna.....(7h)	756.4	8.4	94	E.....		3	Cubierto...							
Oporto.....(9h)	760.1	6.8	99	E.....	2	Idem.....	Mar gruesa.....	17	9		Roma.....(7h)	758.9	9.8	E.....	3	Idem.....		18	2		
Mirboa.....(8h)	760.3	11.7	75	Calm.....	0	Casi cubierto	Idem.....	17	9		Cagliari.....(7h)	756.4	11.0	NW.....	3	Casi cubierto					
Lagos.....(8h)	761.8	9.0	88	N.....	1	Cubierto...	Llana.....(7h)	15	7		Palermo.....(7h)	756.4	10.6	W.....	2	Cubierto...					
Funchal.....(8h)								1	17	9	Bodo.....(7h)	769.3	-7.0	E.....	4	Idem.....					
Punta Delgada.....(7h)	762.6	12.0	45	NNW.....	5	Idem.....	Mar gruesa.....	1	17	9	Cristiansund.....(7h)	771.8	-3.8	ESE.....	1	Despejado					
Angria.....(8h)								2	15	9	Riga.....(7h)	766.1	-12.6	NE.....	3	C. despejado					
Morta.....(8h)	765.6	9.7	79	NW.....	3	Brumoso...	Rizada.....	13	9		Moscú.....(7h)	764.1	-24.5	W.....	1	Despejado					
Laguna.....(9h)	763.9	12.3	92	N.....	0	C. despejado	Idem.....	9	1		Nicolaiev.....(7h)	769.7	-11.9	NE.....	0	Cubierto...					
St. Cruz Tenerife.....(9h)	766.2	19.0	66	SE.....	2	Idem.....	Niebla.....	5	16		Feldkirch.....(7h)	759.2	-1.6	NE.....	1	Niebla...					
Aldeceres.....(9h)	762.1	8.7	87	S.....	3	Nuboso...	Idem.....	5	12		Crenovitz.....(7h)	765.5	-7.8	SE.....	1	Cubierto...					
Badajoz.....(9h)	765.8	8.4	89	WNW.....	1	Casi cubierto	Idem.....	2	14		Pola.....(7h)	757.7	7.6	E.....	1	Idem.....					
Córdoba.....(9h)	762.7	7.0	94	SW.....	1	Niebla...	Idem.....	4	11		Viena.....(7h)	760.9	-8.4	ENE.....	1	Niebla...					
Sevilla.....(9h)	762.9	5.0	99	NE.....	1	Idem.....	Idem.....	3	17		Chafarinas.....(7h)										
Muelva.....(9h)	762.1	8.2	91	NE.....	3	Idem.....	Idem.....	4	11												
San Fernando.....(8h)	762.8	8.6	97	NW.....	2	Cubierto...	Picada.....	3	17												
Tarifa.....(9h)	761.2	12.5	93	NW.....	1	Casi cubierto	Rizada.....	3	11												

Las temperaturas máximas son de la víspera.